

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0212

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COBRAN S.A.
DEMANDADO :LILIAN PATRICIA LOSADA COBO C.C. 66659301 Y
MARIA ISABEL ZORRILLA VALDERRAMA C.C. 38569.813
RADICACION :760014003 006 2015 00562 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor. Se verifica la existencia de depósitos en la cuenta del Juzgado de origen.

La liquidación de crédito actualizada con corte a 30 de noviembre de 2015 por \$4.312.883,00 m/cte, y las costas están tasadas en \$294.770,00 M/CTE.

Se entregaron:

- 1) \$536.450,00 M/CTE el día 11 de octubre de 2016
- 2) \$89.458,00 M/CTE el 10 de diciembre de 2016
- 3) \$530.771,00 M/CTE el 19 de noviembre de 2018
- 4) \$211.155,00 M/CTE el 22 de octubre de 2019

(Σ\$1.367.834,00 M/CTE)

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante **COBRAN S.A.S. Nit. 900343657-5**, los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, así:

469030002567386	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 41.797,00
469030002575141	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 51.734,00
469030002575889	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 41.118,00
469030002576016	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 41.797,00
469030002576071	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 41.797,00
469030002576266	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 41.797,00
469030002576289	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 20.061,00
469030002576320	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 27.306,00
469030002577096	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 34.552,00
469030002596047	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 41.797,00
469030002606429	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2021	NO APLICA	\$ 41.797,00
469030002624039	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 35.652,00
469030002638533	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 50.867,00
469030002646068	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 50.867,00
469030002669754	9003436575	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 50.867,00
469030002680251	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 50.867,00
469030002691346	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 35.362,00
469030002703937	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2021	NO APLICA	\$ 50.867,00
469030002714044	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 50.867,00

20/01/202208:33 a. m.

Total Valor \$ 801.769,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales se enviará instrucciones para el procedimiento de cobro de títulos al demandante a través del correo: raman319@hotmail.com una vez los oficios de pago se encuentren disponibles

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 25-01-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c1987336dcf574da920a75ec10c1bb9428c8a035aa7277383a614885ad4517**

Documento generado en 21/01/2022 12:17:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0168

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : BETSY CAROLINA SAAVEDRA
RADICACION : 76 001 4003 016 2020 00288 00

Comoquiera que fue inscrita la medida de embargo en el inmueble con folio de matrícula N°. 370-866093, ubicado en la **CALLE 50 N°. 96-44 URBANIZACION VALLE DEL LILI CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA, APARTAMENTO 519 TORRE 5**, por lo que, el Juzgado comisionará a la Alcaldía Municipal de Cali tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la **Alcaldía Municipal de Cali** para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias lleve a cabo la diligencia de secuestro el inmueble con folio de **matrícula N°. 370-866093**, ubicado en la **CALLE 50 N°. 96-44 URBANIZACION VALLE DEL LILI CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA, APARTAMENTO 519 TORRE 5**, de propiedad de la demandada BETSY CAROLINA SAAVEDRA, con c.c. 1.130.674.511 en la ciudad de Cali.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, y reemplace si es el caso, así mismo se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$200.000.00 M/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del documento al correo electrónico de la abogada ILSE POSADA GORDON, iposada@posadaasesores.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88eb2a4a468e0e3fdee7e8863e3612428a037dadbaabfb674677cef9de758628**

Documento generado en 21/01/2022 10:46:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0165

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GILBERTO ECHEVERRI MARTA
DEMANDADO : JOSE EYDER TABAREZ 6.524.453
JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA 6.402.357
– HAROLD SINISTERRA ARIAS 16.987.947
RADICACION : 76 001 4003 022 2019 00926 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Comoquiera que el presente trámite cuenta con liquidación de crédito aprobada de **\$17.340.660 con corte 12/10/2021** y costas en **\$1.021.000**, y se encuentran dineros por pagar en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, con c.c. 16.747.521** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002714644	14982919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	\$ 452.000,00
469030002714645	14982919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2021	NO APLICA	\$ 200.000,00
Total Valor						\$ 652.000,00

TERCERO.- SOLICITAR al **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial **Nº. 760012041700** y código de dependencia **Nº. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, los títulos retenidos para el proceso con RADICACION Nº. **76 001 40 03 022 2019 00926 00**, **EJECUTIVO** de **MARTA GILBERTO ECHEVERRY** contra **HAROL SINISTERRA ARIAS, con C.C. 16.987.947**, **JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA, con c.c. 6.402.357** y **JOSE EYDER TABAREZ, con c.c. 6.524.453**.

El juzgado de origen deberá verificar comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO.- OFICIAR al pagador de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, a fin de informarle que el presente proceso se dio cumplimiento a lo señalado en el art. 27 del C.G. del P., alterándose su competencia, siendo remitido al **Juzgado Cuarto Civil Municipal de**

Ejecución de Sentencias de Cali; en consecuencia, el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, en lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengan los demandados **JOSE EYDER TABARES, con c.c. 6.524.453, JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA, con c.c. 6.402.357 y HAROL SINISTERRA ARIAS, con c.c. 16.987.947** como funcionarios de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** deben **CONTINUAR** consignándose las retenciones ordenadas a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia). Medida limitada en la suma de **\$20.224.000.00 M/Cte. OFICIESE.**

Por Secretaria procédase con la remisión del oficio al Pagador, dejando constancia en el expediente.

QUINTO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan dar aplicación a lo señalado en el art. 446 del C.G. del Proceso, respecto a la actualización de la liquidación de crédito, teniendo en cuenta los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f64b186e14c4b2687f3d07ba97f653ad278817f4f1c3e5c19a8b5a9da7f5c38**

Documento generado en 21/01/2022 10:47:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0153

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :SOCIEDAD COOPERATIVA MICROFINANZAS
DEMANDADO :EDGAR SUAREZ
RADICACION :76 001 40 03 017 2015 00966 00

Informa el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que efectuó la conversión de títulos para este asunto en julio de 2021, depósitos sobre los que ya se emitió orden de pago, y el proceso se encuentra terminado.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. **AGREGAR** la comunicación del Juzgado de origen. Para que conste.

POR SECRETARIA DESE CUMPLIMIENTO al numeral 6 del auto No. 3634 de 6 de septiembre de 2021, **ARCHIVANDO** el proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **23f91cc029e94ca0ece695e92238d9bf12742aa712bd2d1b0c0bfca60064e6e1**

Documento generado en 21/01/2022 11:05:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0169

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ
DEMANDADO : PAULO CESAR VELEZ
RADICACION : 76 001 4003 016 2019 00409 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que los intereses que se cobran no cumple con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera y los intereses autorizados en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

TERCERO.- ABSTENERSE de decretar la medida solicitada en el numeral primero, toda vez que no se indica en que ciudad se encuentran ubicados los bienes inmuebles a embargar.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que en común y proindiviso del bien inmueble con folio de **matrícula 100-221477** que posea el demandado **PAULO CESAR VELEZ con c.c. 94.507.213**. Líbrese **OFICIO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**.

QUINTO. ADVERTIR al abogado PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA, que las medidas solicitadas sido decretadas conforme a lo dispuesto en el art. 593 y 599 del C.G. del P. sin pedir caución alguna.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

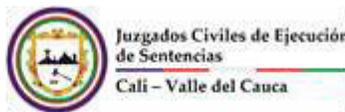
Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62233e43b3d63a9163ab2c99ac7cf33be3596606e29f84364080e768629d3193**
Documento generado en 21/01/2022 10:46:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0197

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CREDIFINACIERA -CREDIFIANCIERA
DEMANDADO : SAIRA YULIETH HURTADO QUINTANA
RADICACION : 76 001 4003 012 2020 00477 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace el abogado OSCAR MARIO GIRALDO.

El Juzgado,

RESUELVE:

Unico.- Aceptar la sustitución del poder que el doctor OSCAR MARIO GIRALDO, con T.P. N°. 273.269 del C.S. de la J., hace a favor de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 900.571.076 –3** representada legalmente por el señor **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, con T.P. N°. 178.921 del C.S. de la J.**, a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal****Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f9662a51178c1f622d79999a36986fe5288ce3c49cb253104cdb3d28e0e67cd

Documento generado en 24/01/2022 08:11:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0207

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. CESIONARIO DE GRUPO
CONSULTOR ANDINO CESIONARIO DE BANCO SANTANDER
DEMANDADO :VICTOR HUGO URIBE
RADICACION :760014003 021 2010 00681 00

Solicita el demandante informe de títulos retenidos para este asunto.

Se observa que en el Juzgado de origen se encuentran reflejadas retenciones efectuadas al aquí demandado, por tanto, se solicitara su conversión.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. SOLICITAR al **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**), los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO** de **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. CESIONARIO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO CESIONARIO DE BANCO SANTANDER** contra **VICTOR HUGO URIBE c.c. 16.358.128** con **RADICACION 760014003 021 2010 00681 00**

El Juzgado de origen deberá informar cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada. **OFICIESE.**

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al correo institucional.

Una vez registrados los depósitos en la cuenta única judicial se procederá a su entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **005** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfc24c8367f48bb429b62ada9a390d12e37bceecffba3961b245479bc3e90b8**

Documento generado en 21/01/2022 12:17:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0174

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BERENICE CARDENAS MENESES
RADICACION : 76 001 4003 013 2019 00057 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **BANCOLOMBIA S.A. - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

CUARTO.- RECONOCER personería como apoderada judicial de la demandada **CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA**, a la abogada **LEYDY MILENA VEGA ROMERO**, identificada con la c.c. 37.948.354 y portadora de la T.P. No. 270.695 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

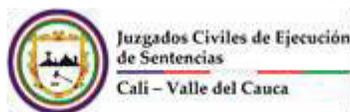
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

**SIGCMA**

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

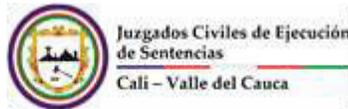
Código de verificación:

17c8e291a09add58a2d371c9c05de7a246ef3691eb138f5c8cedf7f1d51453b5

Documento generado en 24/01/2022 08:17:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Se informa que se registran embargos de remanentes vigentes – **Juzgado 26 Civil Municipal de Cali**, a fin de que se sirva indicar el estado actual del proceso EJECUTIVO de HERNANDO PEÑA contra HECTOR YAQUE JIMENEZ, con radicación 26-2018-743. Para proveer.
Sustanciadora

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0215

PROCESO :EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE :GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :HECTOR YAQUE JIMENEZ c.c. 16.670.260
RADICACION :76 001 4003 035 2019 00301 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago. Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A.** contra **HECTOR YAQUE JIMENEZ c.c. 16.670.260**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados.

Embargo y secuestro de los remanentes que le puedan quedar al demandado en proceso EJECUTIVO de HERNANDO PEÑA contra HECTOR YAQUE JIMENEZ, con radicación 26-2018-743-00 que cursa en el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.	Oficio No. 1382 de 23 de abril de 2019 del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
---	---

Se observa que la medida de embargo de remanentes registrada en este asunto proviene del mismo asunto EJECUTIVO de HERNANDO PEÑA contra HECTOR YAQUE JIMENEZ, con radicación **26-2018-743-00** que cursa en el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI; por tanto. se le informará a dicho despacho que no quedaron bienes para dejar a su disposición. **OFICIESE Y REMITASE a través del correo institucional, dejando la respectiva constancia en el expediente.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación; previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

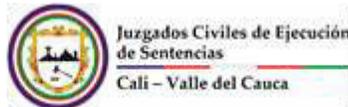
**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

**SIGCMA****Firmado Por:**

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06d6cdca44d0040d03e8875d8570bd3897c4d194e315214acec054ed3afd0d84

Documento generado en 24/01/2022 08:41:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0159

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : BRAYAN ANDRES REYES PADILLA
RADICACION : 76 001 4003 029 2019 00999 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Hacerle saber a la peticionaria que no se encuentran constituidos títulos a favor del presente proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: DPINOAGU	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 760012041029	DEPENDENCIA: 760014003029-JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 23/11/2021 10:34:43 AM	ÚLTIMO INGRESO: 22/11/2021 05:01:47 PM	CAMBIO CLAVE: 19/11/2021 08:44:47	DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
-------------------	-------------------------------------	-------------------------------	--	----------------------------------	--	---------------------	--------------------------------------	--	-----------------------------------	------------------------------

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 23/11/2021 10:34:38 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1143958998

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

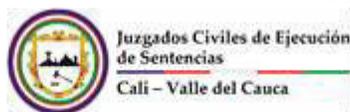
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

**SIGCMA**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fc77f488300f81eb40d345c7d488fbbd1397e5e1784743b7a15f5db07d4c759

Documento generado en 24/01/2022 08:24:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0182

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA - FNG
DEMANDADO : LUZ DARY OREJUELA
RADICACION : 76 001 4003 035 2015 00801 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **BANCO DAVIVIENDA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

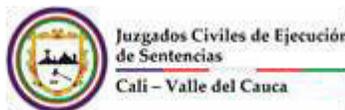
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320fbb3cb1f716e797860f46f57cb3a1a002a4f731b3f1cdf0839b8a8f2c99e9**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0178

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : PEDRO JOSE GONGORA CALDERON
RADICACION : 76 001 4003 004 2019 00014 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- ADVERTIR** a la abogada JANETH GOMEZ MESA, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que hubiere acreditado estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y sin fijación de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7 del C.G. del P.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73460d14f1fbdba28a1b3ed3513fb2c5afc4e8266a26407145869553572fba64

Documento generado en 21/01/2022 02:46:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0205

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO SANTANDER COLOMBIA
DEMANDADO :JAVIER ORLANDO MORENO
RADICACION :760014003 027 2010 00699 00

Solicita el demandante informe de títulos retenidos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:**Único. DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada que a la fecha no existen depósitos retenidos para este asunto.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **e3fb71f4505540f58902f9fc45c245146454f35d955f90bb0777f0573d426c83**

Documento generado en 21/01/2022 12:17:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0193

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO W S.A.
DEMANDADO : BRADEN RICARDO PEREA MOLINA – BELDANI SANCHEZ
BURBANO
RADICACION : 76 001 4003 018 2016 00741 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCO W. S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO W S.A.** al cesionario **REESTRUCTURA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **REESTRUCTURA S.A.S.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dade2b7273a15b09a233de59bcee4183c88d9b4dcad7c66bc20f387ff2949f2a**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0186

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ANDERSON ROSERO QUIÑONES
RADICACION : 76 001 4003 027 2017 00580 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **ANDERSON ROSERO QUIÑONES, con c.c. 16.945.934**, en las siguientes entidades financieras: BANCO ITAU.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$122.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, juridico@cpsabogados.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1ced67734c451c0fde0de141765161cbf0ac7d57c5392005318f3f46556080**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0181

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : AURA PATRICIA GUECHA RINCON
RADICACION : 76 001 4003 035 2017 00445 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,
el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **AURA PATRICIA GUECHA RINCON, con c.c. 52.867.165**, en las siguientes entidades financieras: BANCO ITAU.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$67.500.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, juridico@cpsabogados.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cf7d40341a84f5ce0830988f604e050797e5f020dd5076db7670039ee31fb2**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0187

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JULIA FLOR RAMIREZ
DEMANDADO : MARIELA MILLAN BONILLA
RADICACION : 76 001 4003 027 2003 00995 00

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que las medidas de embargo solicitadas por la abogada de la parte actora ya han sido decretadas, las cuales no han efectivadas, por lo que se ordenara la reproducción de los oficios ordenados en autos de fecha 03 de noviembre de 2017 y 25 de octubre de 2019,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría expídanse nuevamente los oficios ordenados en autos de fecha 03 de noviembre de 2017 y 25 de octubre de 2019.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada ALMA CIELO STERLING ACOSTA, almacielosterling@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- No acceder a la solicitud de pago de títulos solicitada por la abogada demandante, teniendo en cuenta que en la plataforma web de la página del Banco Agrario de Colombia, no obran constituidos títulos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia		Portal de Depósitos Judiciales		Cerrar Sesión	
USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
GORTIZPI	CSJ	760014303000 -	DIRECCION	RAMA	20/01/2022 10:10:01 AM
ESCRIBIENTE	760012041700	OFICINA EJEC	SECCIONAL	JUDICIAL	ÚLTIMO INGRESO: 20/01/2022 08:43:01 AM
		CIVIL MPAL CALI	CALI	DEL PODER	CAMBIO CLAVE: 11/01/2022 08:56:53
				PUBLICO	DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 20/01/2022 10:10:00 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003027
20030099500

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76b63e982596ab32763c249caa0b04c8c58171cb7d3dd934ac9153f983871e9**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0190

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GONZALO DE VARONA NOYA
DEMANDADO : IMÁGENES DIAGNOSTICAS SUMMA S.A.
RADICACION : 76 001 4003 024 2010 00672 00

Vista la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la secuestre señora **DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ**, para que en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente proveído se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión como administradora de los BIENES MUEBLES Y ENSERES dejados bajo su administración en diligencia de secuestro de fecha 01 de noviembre de 2011, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de Ley. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6a74a3cc9ea35855aaef268c641470b14ca344d586f50317d6a115b8c1ed0b**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0211

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO :MARIA MERCEDES TRUJILLO ARANDA CC.38670745
RADICACION :760014003 006 2017 00636 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:**Único. POR SECRETARIA,** dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. **005** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **9c84c0b6190b0efb0f20c34cc9476a96bc755272c90701ffa92d417895296661**

Documento generado en 21/01/2022 12:17:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0146

PROCESO :EJECUTIVO MINIMACUANTIA
DEMANDANTE :BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLÓN
DEMANDADO :CARMEN ALICIA ALVARADO GIRON
RADICACION :760014003 024 2009 00623 00

La liquidación aportada no fue objetada. Sin embargo, se efectúa revisión a las actuaciones contenidas, en el mismo a partir del mandamiento de pago No. 2562 del 10 de junio de 2009 y el auto de dispuso seguir adelante la ejecución, providencias que se encuentran en firme, donde se observa que la pretensión autorizada es sobre el capital por **\$500.000,00 M/CTE folio 9 c1**, y no se incluyeron intereses.

Así las cosas, se observa que la liquidación del crédito practicada a septiembre 30 de 2010 no se encuentra ajustada a lo autorizado en las providencias mencionadas, y así mismo, la liquidación 27 de julio de 2015 aprobada por auto No. 2326 de 31 de agosto de 2015 – fol. 38 c1.

Así, se impone efectuar control de legalidad al tenor del art. 132 del CGP, ajustando los ordenamientos derivados de la liquidación del crédito al mandamiento de pago contenido en auto No.2562 de 10 de junio de 2009 (fol. 9)

Así se ha dicho respecto del control oficioso de legalidad: “ (...) *la viabilidad del proceso ejecutivo depende de la existencia de documento auténtico que dé cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del demandante ..., lo que permite que a su amparo se emita el mandamiento de pago, control conforme a la normativa citada no finaliza con la ejecutoria de dicha providencia, o por la simple omisión de la demandada de discutirlo mediante los recursos, porque ese pronunciamiento es susceptible de revisarse con ocasión de la providencia de primera o segunda instancia que dispone proseguir la ejecución, para enmendar el eventual yerro, proveniente del examen inadecuado de las exigencias del título, con el fin de confirmar si se cumplen los requisitos de procedibilidad del título ejecutivo, para disponer continuar la ejecución.*”

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Efectuado el control de legalidad pertinente se dispone dejar sin efecto los autos de 31 de enero de 2011 – fol. 29 c1 y el auto No. 2326 de 31 de agosto de 2015, notificado en estado No. 152 de 8 de septiembre de 2015, por las razones expuestas.

SEGUNDO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante a saber:

CAPITAL	\$500.000,00 m/cte
INTERESES	NO SE AUTORIZARON (f19)
TOTAL	\$500.000,00 m/cte

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022,8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aeae066d7e650dc2adcba0f163eedecfd67358399060a2d5ffa2c8f387afafe**

Documento generado en 21/01/2022 11:05:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0199

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA – F.N.G.
DEMANDADO : VIKI YULIETH MORENO AGUDELO – INSOTECH S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 011 2016 00099 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **BANCOLOMBIA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** identificado con la C.C. 14.873.270 y portador de la T.P. 17267 del C.S. J, en representación del **CISA SA**, conforme las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e8833db7c44b5a101c9abbac19a68b35e77e2eb941f609c7c7e57fdd2cbfc1**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0192

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON
DEMANDADO : WILVER ALFADEZ IDROBO
RADICACION : 76 001 4003 021 2019 00260 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que los intereses sobrepasan el porcentaje autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 4.000.000.00
INTERESES DE MORA 09-01-2017 AL 29-11-2021	\$ 4.971.707.00
TOTAL	\$ 8.971.707.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario



SIGCMA

CÁLCULO INTERESES M

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-ene-17
DIAS	21
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	1-nov-21
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	1732
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 68.320,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.971.707
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.971.707
DEUDA TOTAL	\$ 8.971.707

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 97.600,00		\$ 165.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 97.600,00		\$ 263.520,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 97.600,00		\$ 361.120,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 97.600,00		\$ 458.720,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 97.600,00		\$ 556.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 96.000,00		\$ 652.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 96.000,00		\$ 748.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 94.000,00		\$ 842.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 94.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 92.800,00		\$ 935.120,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 92.000,00		\$ 1.027.120,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 91.600,00		\$ 1.118.720,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.600,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 91.200,00		\$ 1.209.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.200,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 92.400,00		\$ 1.302.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.400,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 91.200,00		\$ 1.393.520,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.200,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 90.400,00		\$ 1.483.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.400,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 90.000,00		\$ 1.573.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 89.600,00		\$ 1.663.520,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 89.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 88.400,00		\$ 1.751.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.400,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 88.000,00		\$ 1.839.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 87.600,00		\$ 1.927.520,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.600,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 86.800,00		\$ 2.014.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.800,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 86.400,00		\$ 2.100.720,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.400,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 86.000,00		\$ 2.186.720,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 85.200,00		\$ 2.271.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.200,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 87.200,00		\$ 2.359.120,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 86.000,00		\$ 2.445.120,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 85.600,00		\$ 2.530.720,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 86.000,00		\$ 2.616.720,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 85.600,00		\$ 2.702.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 85.600,00		\$ 2.787.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 85.600,00		\$ 2.873.520,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 85.600,00		\$ 2.959.120,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 84.800,00		\$ 3.043.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 84.400,00		\$ 3.128.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.400,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 84.000,00		\$ 3.212.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 83.600,00		\$ 3.295.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 83.600,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 84.800,00		\$ 3.380.720,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 84.400,00		\$ 3.465.120,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.400,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 83.200,00		\$ 3.548.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 83.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 81.200,00		\$ 3.629.520,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.200,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 80.800,00		\$ 3.710.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 80.800,00		\$ 3.791.120,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 81.600,00		\$ 3.872.720,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 82.000,00		\$ 3.954.720,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 82.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 80.800,00		\$ 4.035.520,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 80.000,00		\$ 4.115.520,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 78.400,00		\$ 4.193.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 77.600,00		\$ 4.271.520,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 78.800,00		\$ 4.350.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.800,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 78.000,00		\$ 4.428.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 77.600,00		\$ 4.505.920,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 77.200,00		\$ 4.583.120,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 77.200,00		\$ 4.660.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 77.200,00		\$ 4.737.520,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 77.600,00		\$ 4.815.120,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 77.200,00		\$ 4.892.320,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 76.800,00		\$ 4.969.120,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 76.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 77.600,00		\$ 5.046.720,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.586,67

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43a5401b9e572a9f4813877bf17579b10a4a4756356a4be8311915c5161c4ac**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0183

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JHON VICTOR ARISTIZABAL ZULUAGA
RADICACION : 76 001 4003 030 2017 00561 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que no se acredita la calidad de apoderado general de Central de Inversiones al señor LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Previo a dar trámite a la cesión de crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías, sírvase el interesado aportar el certificado de tradición donde se acredite la calidad de apoderado general de Central de Inversiones al señor LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,**La Juez,**
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA****En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior***Fecha: 25-01-2022***JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**
*Secretario***Firmado Por:**

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee392945098a8915a4068dc33ef2eb9a5e122edd3ba8869a3886098cd8bd4af7**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0203

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY
DEMANDADO :DAVID CARABALLO PEREZ Y MAGDA GIOVANNA CADENA
RADICACION :760014003 027 2014 00262 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante no fue objetada en su oportunidad, reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso,

A la fecha no se observa diligenciamiento del Oficio ordenado en el numeral 2.3. del acápite PRUEBA DE OFICIO del auto No. 4717 de 13 de diciembre de 2021.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **1 de noviembre de 2021** por la suma de **\$30.021.085,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

SEGUNDO. POR SECRETARIA, remítase al demandante al su correo electrónico maylea8@gmail.com el oficio ordenado en el numeral 2.3. del acápite **PRUEBA DE OFICIO** del auto No. 4717 de 13 de diciembre de 2021, a efectos de que se acredite su debido diligenciamiento en la mayor brevedad.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022,8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5efaa7593aa4dbe8eccb2236f49050beb0b11b671beb54b46ded5017e4d9568**

Documento generado en 21/01/2022 12:17:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0206

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO :GIOVANNY BORRERO ROLDAN C.C. 16.724.033
RADICACION :760014003 026 2017 00577 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:**Único. POR SECRETARIA,** dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **da74fa9359e00e1be85ea69a93ef766eca4cdf7367189a099a60386edb6d72eb**

Documento generado en 21/01/2022 12:17:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0150

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A. Y HAVAS GROUP S.A.S.
DEMANDADO ISABEL BENITEZ HERNANDEZ
RADICACIÓN 76001-40-03-021-2007-00231-00

La demandada presenta escrito dirigido a este asunto. Por auto No. 1219 de 5 de abril de 2021 notificado en estado No. 23 del 6 de abril de 2021, se le advirtió que el asunto bajo trámite es una acción ejecutiva de menor cuantía, en el que las partes deben actuar a través de apoderado judicial debidamente constituido y que tenga calidad de abogado titulado, que no se encuentra acreditada, por tanto, se agrega el escrito sin trámite.

Sin embargo, una vez se observa que la petición nuevamente refiere que se levanten las medidas cautelares decretadas contra la ejecutada aportando un paz y salvo de HAVAS GROUP de enero 2 de 2020, y a la fecha dicha parte demandante no se ha pronunciado al respecto de la manifestación de pago de la obligación cobrada en este asunto, se dejara en conocimiento la nueva petición, no sin advertir a la parte interesada que la obligación ejecutada tiene como acreedores a **HAVAS GROUP S.A.S.** como cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y este del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y al **BANCO DE BOGOTA S.A.** en virtud de la subrogación parcial aceptada.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. AGREGAR** al auto la petición de la demandada sin trámite por lo expuesto.**SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO** de las partes demandantes **HAVAS GROUP S.A.S.** como cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y este del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y del **BANCO DE BOGOTA S.A.** el contenido del escrito del 11 de enero de 2022, a fin de que se pronuncie al respecto si lo estima pertinente.Remítase esta providencia y el escrito mencionado al correo de cada entidad **HAVAS GROUP S.A.S.** y **BANCO DE BOGOTA S.A.** déjese constancia de dicha actuación en el expediente.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80548c880a900f5543b83efaea25399beb709d30240856b5a92889212361b978**

Documento generado en 21/01/2022 11:05:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0143

PROCESO :EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE :GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO :FERNANDO JOSE CARVAJAL MORALES
RADICACION :76001-40-03-033 2017 00183 00

Presenta el demandante el 10 de diciembre de 2021, en la hora de las 5:36 p.m. recurso de reposición contra el auto que declara terminado el proceso por desistimiento tácito, decisión de encuentra contenida en auto No. 4681 de 7 de diciembre de 2021, notificada en estado No.94 de 9 de diciembre de 2021.

Por ser oportuno,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. **POR SECRETARIA**, dese traslado del recurso de reposición elevado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA****En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior***Fecha: 25-01-2022, 8 am***JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

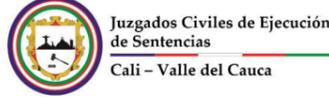
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e806aa4bc5b17647969858c12fba05161ac137dfa8461f8119ce7dd74d068c**

Documento generado en 21/01/2022 11:05:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°. 0204

PROCESO :EJECUTIVO - ACUMULADO
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :CAMILO ALFREDO SANTACOLOMA PATIÑO
RADICACION : 760014003 027 2014 00089 00

Pasa a despacho el proceso Ejecutivo Singular propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **CAMILO ALFREDO SANTACOLOMA PATIÑO** cédula de ciudadanía No. **16.552.755** acumulado al proceso **760014003 027 2014 00089 00 EJECUTIVO** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra el mismo ejecutado y solicitó mandamiento de pago por las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.902.966,000)** por concepto de capital representado en **PAGARE No. 4097440016876538** obligación **4097440016876538**.
2. **INTERESES DE PLAZO** por **\$126.275,00 M/CTE** del **13 de marzo de 2012 al 17 de diciembre de 2019**.
3. Por **INTERESES MORATORIOS**, liquidados desde el **21 de octubre de 2021**, a la tasa máxima permitida por la ley, hasta el pago total de la obligación de acuerdo con lo establecido la Superfinanciera.
4. Por las costas que se causen en el curso del proceso.

LA ACTORA FUNDAMENTO LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS QUE SE SINTETIZAN ASÍ:

La demanda se constituyó en deudora de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, mediante pagaré No. 4097440016876538, que contiene su respectiva carta de instrucciones, comprometiéndose al pago de intereses de plazo por \$126.275,00 M/CTE del 13 de marzo de 2012 al 17 de diciembre de 2019; y los intereses moratorios a la tasa legal permitida. **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** cambio su razón social a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

La parte demandada no ha dado solución a la deuda encontrándose en mora de su pago.

TRAMITE:

Por ser oportuna y encontrarse cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante Auto No. 4277 de 8 de noviembre de 2021, que acogió las pretensiones de la demanda acumulada. Igualmente dispuso la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada por **ESTADO**, la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de los terceros que tengan créditos a su favor contra el ejecutado al tenor del art. 293 del CGP.

Se agoto el emplazamiento mediante inclusión de la orden en la lista de emplazados siguiendo los lineamientos contenidos en el Decreto 806 de 2020 art. 10. Vencido el término legal, notificada la parte ejecutada en la forma dispuesta en la providencia, sin que existan excepciones por resolver ni nulidades por declarar, procede el despacho a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

**SIGCMA**

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago No. 4277 de 8 de noviembre de 2021 notificado en estado No. 85 de 9 de noviembre de 2021 dictado dentro de la acción ejecutiva acumulada.

SEGUNDO. ORDENAR la práctica del avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, para el pago de la obligación y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJA la suma de \$1.330.000,00 M/CTE, como **agencias en derecho**.

Las costas quedan así:

Agencias en derecho	\$150.000,00 M/CTE
TOTAL	\$150.000,00 M/CTE

Son. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

QUINTO. Aprobar la liquidación de costas del proceso acumulado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77187f91bd98582750259ebaf06adc36b21d707e6f41a04ba8ed1b37ecfae274

Documento generado en 21/01/2022 12:17:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0194

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FABRICIO SEGUNDO LERMA FARFAN
DEMANDADO : LUIS ANGEL MILLER SAAVEDRA
RADICACION : 76 001 4003 017 2019 00394 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho

CAPITAL	\$10.000.000.00
INTERESES MORA 29-08-2018	\$ 1.003.561.00
TOTAL	\$11.003.561.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO: Remítase oficio de conversión al Juzgado de origen ordenado en auto 4859 del 16/12/2021 numeral Segundo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0897a65fc13c62c01d6d03ea6b3940668a47cad4e7e5f47c7cadfb1ec88839**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0158

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MONICA CUESTA BECERRA
RADICACION : 76 001 4003 031 2019 00214 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Visto el oficio del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, N°. 1.077 de fecha 02 de junio de 2021, solicitando el embargo de los bienes que llegaren a desembargarse en el presente trámite, seguidamente se allega al plenario el oficio N°. 1784 de julio de 2021, del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que se declaró la nulidad de todo lo actuado y ordenó el levantamiento de las medidas previas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada los oficios N°. 1.077 y 1.784 del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali.

OFICIO N°. 1.077

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 466 del Código General del Proceso, decretó embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegarán a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada señora MONICA CUESTA BECERRA, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra le adelanta la sociedad "BANCOLOMBIA S . A.", radicado bajo la partida Nro. 2019/00214-00. Lo embargado no podrá exceder de \$80.000.000.00.

OFICIO N°. 1.784

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante Auto de fecha 14 de julio de 2021, resolvió declarar la NULIDAD de todas las actuaciones legales y procesales surtidas en la presente acción judicial, y ordenó el levantamiento de las medidas previas que fueron decretadas en este despacho judicial en contra de los aquí demandados.

Consecuencialmente, sírvase obrar de conformidad, dejando sin vigencia nuestro oficio Nro. 1077 del 2 de junio de 2021, por medio del cual se ordenó el embargo y secuestro de los bienes que se llegarán a desembargar o del remanente que le pudiera quedar a la demandada MONICA CUESTA BECERRA, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. ante dicho Juzgado bajo el número de radicación 2019-214.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6953142e2401c659edb2ebc6963fac0efbe381a9e028dc560c4233663ef2b7d4**

Documento generado en 21/01/2022 10:47:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0184

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : HERY OSWALDO MURILLO CAMPO
RADICACION : 76 001 4003 029 2020 00079 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho

CAPITAL	\$ 829.015.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 125.312.00
INTERESES MORA 18-12-2019 AL 30-04-2021	\$ 279.563.00
TOTAL	\$1.233.890.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66d26c1c04aa8bbb0a2007cb92cce0803b3348229ecccf669f20941f7003fe6**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0170

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : DANIEL EDUARDO PAZ CARVAJAL
RADICACION : 76 001 4003 015 2019 00540 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5971d92f81062b8d8e043ec7548c68017193567f324f192089be2ed500a646**

Documento generado en 21/01/2022 10:46:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0185

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BETSY ROCIO QUIJANO
DEMANDADO : JULIAN DAVID SUAREZ
RADICACION : 76 001 4003 027 2019 00141 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que los intereses sobrepasan el porcentaje autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 1.500.000.00
INTERESES APROBADOS	\$ 1.330.390.00
INTERESES DE MORA 08-06-2019 A 26-11-2021	\$ 898.810.00
TOTAL	\$ 3.729.200.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario



SIGCMA

CÁLCULO INTERESES M											
CAPITAL											
VALOR	\$ 1.500.000,00	ACTIVADO									
TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO		8-jun-19									
DIAS	22										
TASA EFECTIVA	28,95										
FECHA DE CORTE		26-nov-21									
DIAS	-4										
TASA EFECTIVA	25,91										
TIEMPO DE MORA	888										
TASA PACTADA	5,00										
PRIMER MES DE MORA											
ABONOS											
FECHA ABONO											
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00										
ABONOS A CAPITAL	\$0,00										
SALDO CAPITAL	\$0,00										
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00										
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00										
TASA NOMINAL	2,14										
INTERESES	\$ 23.540,00										
RESUMEN FINAL											
TOTAL MORA	\$ 898.810										
INTERESES ABONADOS	\$ 0										
ABONO CAPITAL	\$ 0										
TOTAL ABONOS	\$ 0										
SALDO CAPITAL	\$ 1.500.000										
SALDO INTERESES	\$ 898.810										
DEUDA TOTAL	\$ 2.398.810										
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 32.100,00		\$ 55.640,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.100,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 32.100,00		\$ 87.740,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.100,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 32.100,00		\$ 119.840,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.100,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 31.800,00		\$ 151.640,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 31.650,00		\$ 183.290,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.650,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 31.500,00		\$ 214.790,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 31.350,00		\$ 246.140,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.350,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 31.800,00		\$ 277.940,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 31.650,00		\$ 309.590,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.650,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 31.200,00		\$ 340.790,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 30.450,00		\$ 371.240,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.450,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 30.300,00		\$ 401.540,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.300,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 30.300,00		\$ 431.840,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.300,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 30.600,00		\$ 462.440,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 30.750,00		\$ 493.190,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.750,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 30.300,00		\$ 523.490,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.300,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 30.000,00		\$ 553.490,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 29.400,00		\$ 582.890,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 29.100,00		\$ 611.990,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.100,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 29.550,00		\$ 641.540,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.550,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 29.250,00		\$ 670.790,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.250,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 29.100,00		\$ 699.890,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.100,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 28.950,00		\$ 728.840,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 28.950,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 28.950,00		\$ 757.790,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 28.950,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 28.950,00		\$ 786.740,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 28.950,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 29.100,00		\$ 815.840,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.100,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 28.950,00		\$ 844.790,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 28.950,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 28.800,00		\$ 873.790,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 28.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 29.100,00		\$ 902.690,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 25.220,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 0,00		\$ 902.690,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5448689f0c4ac1e962284dd07dbc0c3b97e373b16446b81e5ffcc7941cb51cf**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0139

PROCESO :EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE :TUYA S.A. antes SUFINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO :CESAR AUGUSTO GONZALEZ OLIVEROS c.c. 1130602624
RADICACION :76 001 40 03 009 2014 00446 00

Solicita la parte demandante información sobre títulos para este asunto.

Se consulta y se verifica que no existen retenciones efectuadas para este asunto en las cuentas asociadas al proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:**Único. DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte la información aquí contenida.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **91ef995c02e85d841798426d3fe50459a583453ba3a4f966e6333a1c2216f6bc**

Documento generado en 21/01/2022 11:05:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0210

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ASESORIAS INMOBILIRIAS GH S.A.S.
DEMANDADO :YENNIFER ARIAS RESTREPO
RADICACION :760014003 006 2019 00135 00

Se aporta liquidación del crédito.

De otro lado se observa en el expediente solicitud de la parte actora en los siguientes términos: *“informar si las entidades financieras ante las cuales se radicó oficio de embargo durante los días 05 y 11 de Julio del 2019, han allegado a su despacho respuesta, de ser así solicito la misma sea remitida al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com”* sin que obre constancia del trámite dada a la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

SEGUNDO. POR SECRETARIA procédase con la respuesta a la parte actora al correo electrónico de ser el caso remitir las comunicaciones pedidas. Déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eff664da73c8792a2c19eda78d6c7ad06407edd5442f9757de3045d4debbe4c**

Documento generado en 21/01/2022 12:17:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0166

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ANABELL MOSQUERA IDARRAGA
DEMANDADO : JHON VILLAMIL – CLARA INES ALZATE
RADICACION : 76 001 4003 020 2020 00027 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e189415ed36d1e6fe69d20eda3eb052a6a8ca652b95341c583f172dab5532ef**

Documento generado en 21/01/2022 10:46:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0164

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : SARA ALEJANDRA PALACIOS SANTAMARIA
RADICACION : 76 001 4003 024 2019 00848 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15c21a0f3beafd64085e6af75532866060711829ad3f50ab07739836511caa8**

Documento generado en 21/01/2022 10:47:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0163

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AMW BIENES Y SERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO : ADRIANA PERAFAN FLOREZ
RADICACION : 76 001 4003 026 2018 00252 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddab5b5723d2a9fe725c8d0ceb8a90051bf546e83e357f20b898ba53827c6dca**

Documento generado en 21/01/2022 10:47:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0140

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :JHON ORLANDO ESCOBAR BRAVO
RADICACION :760014003 035 2019 0084500

Como quiera que la liquidación aportada no se acompaña a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, se modifica la aportada ajustándola a los mismos.

Capital \$24.575.708,00 M/CTE
 Intereses de plazo \$2.435.180,00
 Interés de mora de 22-10-2019 a 30-11-2021

Interés causado 22-10-2019 a 30-11-2021:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
nov-19	19.03	28.55	2.11	\$ 518,547.44	\$ 657,482.11	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	657,482	\$ 0.00	0	\$ 518,547.44
dic-19	18.91	28.37	2.10	\$ 516,089.87	\$ 1,173,571.98	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	1,173,572	\$ 0.00	0	\$ 516,089.87
ene-20	18.77	28.16	2.09	\$ 513,632.30	\$ 1,687,204.27	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	1,687,204	\$ 0.00	0	\$ 513,632.30
feb-20	19.06	28.59	2.12	\$ 521,005.01	\$ 2,208,209.28	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	2,208,209	\$ 0.00	0	\$ 521,005.01
mar-20	18.95	28.43	2.11	\$ 518,547.44	\$ 2,726,756.72	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	2,726,757	\$ 0.00	0	\$ 518,547.44
abr-20	18.69	28.04	2.08	\$ 511,174.73	\$ 3,237,931.45	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	3,237,931	\$ 0.00	0	\$ 511,174.73
may-20	18.19	27.29	2.03	\$ 498,886.87	\$ 3,736,818.32	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	3,736,818	\$ 0.00	0	\$ 498,886.87
jun-20	18.12	27.18	2.02	\$ 496,429.30	\$ 4,233,247.62	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	4,233,248	\$ 0.00	0	\$ 496,429.30
jul-20	18.12	27.18	2.02	\$ 496,429.30	\$ 4,729,676.92	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	4,729,677	\$ 0.00	0	\$ 496,429.30
ago-20	18.29	27.44	2.04	\$ 501,344.44	\$ 5,231,021.37	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	5,231,021	\$ 0.00	0	\$ 501,344.44
sep-20	18.35	27.53	2.05	\$ 503,802.01	\$ 5,734,823.38	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	5,734,823	\$ 0.00	0	\$ 503,802.01
oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 496,429.30	\$ 6,231,252.68	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	6,231,253	\$ 0.00	0	\$ 496,429.30
nov-20	17.84	26.76	2.00	\$ 491,514.16	\$ 6,722,766.84	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	6,722,767	\$ 0.00	0	\$ 491,514.16
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 481,683.88	\$ 7,204,450.72	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	7,204,451	\$ 0.00	0	\$ 481,683.88
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 476,768.74	\$ 7,681,219.46	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	7,681,219	\$ 0.00	0	\$ 476,768.74
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 484,141.45	\$ 8,165,360.90	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	8,165,361	\$ 0.00	0	\$ 484,141.45
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 479,226.31	\$ 8,644,587.21	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	8,644,587	\$ 0.00	0	\$ 479,226.31
abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 476,768.74	\$ 9,121,355.94	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	9,121,356	\$ 0.00	0	\$ 476,768.74
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 474,311.16	\$ 9,595,667.11	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	9,595,667	\$ 0.00	0	\$ 474,311.16
jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 474,311.16	\$ 10,069,978.27	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	10,069,978	\$ 0.00	0	\$ 474,311.16
jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 474,311.16	\$ 10,544,289.44	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	10,544,289	\$ 0.00	0	\$ 474,311.16
ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 476,768.74	\$ 11,021,058.17	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	11,021,058	\$ 0.00	0	\$ 476,768.74
sep-21	17.19	25.79	1.93	\$ 474,311.16	\$ 11,495,369.34	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	11,495,369	\$ 0.00	0	\$ 474,311.16
oct-21	17.08	25.62	1.92	\$ 471,853.59	\$ 11,967,222.93	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	11,967,223	\$ 0.00	0	\$ 471,853.59
nov-21	17.27	25.91	1.94	\$ 476,768.74	\$ 12,443,991.67	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	12,443,992	\$ 0.00	0	\$ 476,768.74
dic-21	17.27	25.91	1.94	\$ 0.00	\$ 12,443,991.67	\$ 0.00	\$ 24,575,708.00	12,443,992	\$ 0.00	12,443,992	\$ 0.00

La liquidación del crédito es la siguiente:

**SIGCMA**

CAPITAL	\$ 24,575,708
Interés de plazo	\$ 2,435,180
INTERESES mora	\$ 12,443,992
DEUDA TOTAL	\$ 39,454,880

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. **MODIFICAR Y APROBAR** la liquidación del crédito con corte a 30 de noviembre de 2021 por la suma de **\$39.454.880,00 M/CTE**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0888505b5b3797b459390c843c1b6b826197d02c88130e7e4a66e1af7c5351**

Documento generado en 21/01/2022 11:05:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0161

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EN EFECTIVO S.A.S.
DEMANDADO : VIRGINIA SUAREZ ROJAS
RADICACION : 76 001 4003 028 2019 00222 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f544a959cc6a164d3c98f48aa2ec0eea610b44261a491f232009e73b21e253**

Documento generado en 21/01/2022 10:47:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0157

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : ISABELINO FORY GOMEZ
DEMANDADO : OSVALDO IDROBO DIAZ – FABIO CAICEDO ORTEGA
RADICACION : 76 001 4003 033 2018 00839 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84858497296e7ca5bab30fd626047a7763ce4b01e57cead30949f5ddaf2ca446**

Documento generado en 21/01/2022 10:47:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0171

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : KAREN LORENA GONZALEZ RIVAS
RADICACION : 76 001 4003 015 2018 00895 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2da4e9cc07c7ef17df79166a40a76c82b0cd116a269549b9b47d197d976d84**

Documento generado en 21/01/2022 10:46:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0180

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FUNDACION EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL
DEMANDADO :JOSE HARRISON OTALVARO
RADICACION :76 001 4003 001 2021 00318 00

Solicita el demandante que se aclare el auto No. 847 de 15 de diciembre de 2021 que avoca el conocimiento, para que se tome en cuenta que si tiene remanentes. Es su argumento que por auto interlocutorio No 230 emitido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, se ordenó el embargo y secuestro previo de los remanentes que se le correspondan al demandado dentro del proceso ejecutivo 2018-181 que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ibagué, en el cual se encuentra embargado el vehículo de placas IXO38.

Efectivamente se emitió la mencionada providencia, pero lo que debe tener en cuenta la parte es que la anotación **SIN REMANENTES**, que consta en el auto que avoca no se refiere a las medidas decretadas dentro del proceso, si no a aquellos que puedan afectar los bienes que sean objeto de cautela en este asunto; y que a la fecha se verifica no se encuentran registrados.

El Juzgado,

RESUELVE:Único. **NEGAR** la aclaración pedido por las razones expuestas.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b419e1bd236877e72ebedf3b3133bf52adab3774713a27e4241e86cc6afd22ba**

Documento generado en 21/01/2022 12:17:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0160

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : GARANTIAS COMUNITARIAS S.A.
DEMANDADO : TERESITA DE JESUS OCAMPO SALAZAR
RADICACION : 76 001 4003 029 2019 00465 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**TERCERO.- REQUERIR** al **BANCO GNB SUDAMERIS**, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al **oficio N° 4511 del 20 de Noviembre de 2019**, mediante el cual se le comunicaba que se **DECRETÓ** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás ingresos que constituyan factor salarial, que devenga o por devengar, así como las prestaciones, vacaciones, liquidaciones, cesantías y demás emolumentos, en calidad de empleado de GNB SUDAMERIS, la demandada **TERESITA DE JESUS OCAMPO SALAZAR**, identificada con la **cédula de ciudadanía N° 38.439.760**. Medida limitada hasta la suma de **\$69.560.000.00 M/Cte.**Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada ELIZABETH GONZALEZ CORREA, juridicacl2@provicredito.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2636c81bb4d6af0f04ee57afd764af9027fcb77d6addf565f165a9381b1c1720**

Documento generado en 21/01/2022 10:47:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0162

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI
DEMANDADO : CARMEN ANDREA LLANOS VEGA
RADICACION : 76 001 4003 028 2018 00198 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**TERCERO.- RECONOCER** personería como apoderada judicial de la demandada CARMEN ANDREA LLANOS VEGA, a la abogada **VALENTINA MARTINEZ OCAMPO**, quien porta la **T.P. No. 333.733 expedida por el C.S.J.**, conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo.-**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e806d1a1a8242b077b39ac5fcce65430511bab47c57a43d954dd8bba4420d5b**

Documento generado en 21/01/2022 10:47:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0198

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : HERNAN DAVID SANCHEZ BEDOYA
RADICACION : 76 001 4003 012 2019 00702 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que los intereses sobrepasan el porcentaje autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 28.811.225.00
INTERESES DE MORA 11-04-2019 A 29-11-2021	\$ 18.494.117.00
TOTAL	\$ 47.305.342.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
 Secretario



SIGCMA

CÁLCULO INTERESES M											
CAPITAL											
VALOR	\$ 28.811.225,00	ACTIVADO									
TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO		11-abr-19									
DIAS	19										
TASA EFECTIVA	28,98										
FECHA DE CORTE		29-nov-21									
DIAS	-1										
TASA EFECTIVA	25,91										
TIEMPO DE MORA	948										
TASA PACTADA	5,00										
PRIMER MES DE MORA											
ABONOS											
FECHA ABONO											
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00										
ABONOS A CAPITAL	\$0,00										
SALDO CAPITAL	\$0,00										
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00										
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00										
TASA NOMINAL	2,14										
INTERESES	\$ 390.488,14										
RESUMEN FINAL											
TOTAL MORA	\$ 18.494.117										
INTERESES ABONADOS	\$ 0										
ABONO CAPITAL	\$ 0										
TOTAL ABONOS	\$ 0										
SALDO CAPITAL	\$ 28.811.225										
SALDO INTERESES	\$ 18.494.117										
DEUDA TOTAL	\$ 47.305.342										
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 619.441,34		\$ 1.009.929,48	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 619.441,34
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 616.560,22		\$ 1.626.489,69	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 616.560,22
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 616.560,22		\$ 2.243.049,91	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 616.560,22
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 616.560,22		\$ 2.859.610,12	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 616.560,22
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 616.560,22		\$ 3.476.170,34	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 616.560,22
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 610.797,97		\$ 4.086.968,31	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 610.797,97
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 607.916,85		\$ 4.694.885,16	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 607.916,85
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 605.035,73		\$ 5.299.920,88	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 605.035,73
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 602.154,60		\$ 5.902.075,48	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 602.154,60
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 610.797,97		\$ 6.512.873,45	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 610.797,97
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 607.916,85		\$ 7.120.790,30	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 607.916,85
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 599.273,48		\$ 7.720.063,78	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 599.273,48
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 584.867,87		\$ 8.304.931,65	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 584.867,87
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 581.986,75		\$ 8.886.918,39	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 581.986,75
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 581.986,75		\$ 9.468.905,14	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 581.986,75
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 587.748,99		\$ 10.056.654,13	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 587.748,99
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 590.630,11		\$ 10.647.284,24	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 590.630,11
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 581.986,75		\$ 11.229.270,99	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 581.986,75
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 576.224,50		\$ 11.805.495,49	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 576.224,50
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 564.700,01		\$ 12.370.195,50	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 564.700,01
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 558.937,77		\$ 12.929.133,26	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 558.937,77
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 567.581,13		\$ 13.496.714,39	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 567.581,13
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 561.818,89		\$ 14.058.533,28	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 561.818,89
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 558.937,77		\$ 14.617.471,05	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 558.937,77
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 556.056,64		\$ 15.173.527,69	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 556.056,64
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 556.056,64		\$ 15.729.584,33	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 556.056,64
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 556.056,64		\$ 16.285.640,97	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 556.056,64
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 558.937,77		\$ 16.844.578,74	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 558.937,77
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 556.056,64		\$ 17.400.635,38	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 556.056,64
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 553.175,52		\$ 17.953.810,90	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 553.175,52
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 558.937,77		\$ 18.512.748,67	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 540.306,51
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 0,00		\$ 18.512.748,67	\$ 0,00	\$ 28.811.225,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e233cd5309db41231949a815df1eec22dba1b54fe8bd631ceac81ad6d6530a**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0167

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : DAGNNY VARGAS CANTILLO
RADICACION : 76 001 4003 020 2018 00946 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandanda.

TERCERO:- AGREGUESE Y PONGASE EN CONCOIMIENTO de la parte interesada las respuestas emitidas por las siguientes entidades financieras:

BANCOLOMBIA

Medellín, 16 de abril de 2021 Código interno Nro 77696420 (favor citar al responder)

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL ORA CALI
 Respuesta al Oficio No. 269
 Rad: 76001400302020180094600
 j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CALI, VALLE CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
 SARA LORENA BORRERO RAMOS

Oficio N° 269
 Demandante RF ENCORE

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
DAGNNY VARGAS CANTILLO	77029178	,No fue posible dar atención al oficio en referencia, debido a que falta el valor embargo

OCCIDENTE

Bogotá D.C., 15 de Abril de 2021

SV-21-0023151

Señor(a)(es):
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 CL 23A, N 2N 43 OF 402 PS 4 ED M29
 CALI, VALLE

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 15/04/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminio a nivel nacional.

Demandado: **DAGNNY VARGAS CANTILLO**
 ID. Demandado: **77029178**
 No. Proceso: **76 001 40003 0020 2018 00946 00**
 No. Oficio: **269**

RECIBIDO EN CALI - VALLE
 COMISARÍA DE RECEPCIÓN
 FECHA: 19 FEB 2021
 HORA: 2:13 p



SIGCMA

BANCOOMEVA

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vinculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

BOGOTA

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
77029178	VARGAS CANTILLO DAGNNY	76001400302020180094600	AH 0657155131 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCAMIA

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo **NO** tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1659e49dcea09982950b9542f83bfa88fca101568e8e58b66a913872a1b2e**

Documento generado en 21/01/2022 10:46:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0177

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON
DEMANDADO : NUBIA CASTAÑO OSORIO
RADICACION : 76 001 4003 002 2019 00872 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaae70b504a50b1d3dc7c927210e9bc04909eab04566ebc91dad91aa5fc2e69**

Documento generado en 21/01/2022 10:46:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0196

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : LUIS ARMANDO GIRON
RADICACION : 76 001 4003 013 2018 00099 00

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que no obra constancia de haberse inscrito la medida de embargo en el certificado de tradición del vehículo KHB-525,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la abogada **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, para que se sirva aportar el certificado de tradición del vehículo de **placas KHB-525**, a fin de establecer su situación jurídica.

NOTIFÍQUESE,**La Juez,**
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA****En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior***Fecha: 25-01-2022***JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**
*Secretario***Firmado Por:**

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **390d8ccb55ae97cdc1aef0774e100bbd1cdbb11bfb0c82e752a4f26332947978**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Se informa que no se registran embargos de remanentes vigentes. Para proveer. Sustanciadora

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0152

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO COLPATRIA hoy SCOTI BANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :JAIRO ANDRES VALENCIA CUERVO c.c. 94.229.790
RADICACION :760014003-018-2016-00720-00

La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago.

El demandado presenta escrito refiriendo el pago de la obligación, y solicita la devolución de títulos a su favor.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO COLPATRIA hoy SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.** contra **JAIRO ANDRES VALENCIA CUERVO c.c. 94.229.790**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados.

Embargo del vehículo de placas HPQ 257 de propiedad del demandado.	Oficio No. 3466 de 10 de noviembre de 2016 de JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI. Oficio No. 31 de 12 de enero de 2018 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI Oficio 32 de 12 de enero de 2018 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la POLICIA MUNICIPAL DE CALI.
Embargo de salario devengado por el demandado	Oficio No. 2366 de 22 de junio de 2017 2018 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al pagador de la RAMA JUDICIAL DE CALI Oficio No. 33 de 12 de enero de 2018 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al pagador de la RAMA JUDICIAL.
Embargo de dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, corrientes y otros conceptos, cuyo titular sea el demandado.	Oficio No. 3467 de 10 de noviembre de 2016 de JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB S.A., PROCREDIT, BANCOOMEVA, FALABELLA, SANTANDER COLOMBIA, COOPCENTRAL

Ejecutoriado e presente auto remitase a las respectivas entidades los oficios de levantamiento de medidas con copia al correo del ejecutado jvalencu@hotmail.com

2.1. DEVOLVER al demandado **JAIRO ANDRES VALENCIA CUERVO c.c. 94.229.790**, los dineros retenidos para el proceso y que corresponden a excedente a su favor:

469030002637675	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 782.519,00
469030002647110	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 737.981,00
469030002657577	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 977.347,00
469030002668489	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 1.060.859,00
469030002679560	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 782.499,00
469030002690709	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 782.499,00
469030002703033	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 803.582,00
469030002712775	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 803.582,00
469030002720625	8600345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 357.852,00
469030002723745	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 790.743,00
469030002732885	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 1.822.278,00

19/01/2022 09:11 a. m.

Total Valor \$ 9.701.741,00

Infórmese al demandado la disponibilidad de la orden de pago a su correo electrónico, jvalenccu@hotmail.com

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación; previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa636142ef5ad63f807d939825979a4979668bb8302bca23e42299949b0b6a0**

Documento generado en 21/01/2022 11:05:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0202

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ELIZABETH ERAZO BUITRAGO
DEMANDADO :FRANELBER VALVERDE MAFLA
RADICACION :760014003 028 2019 0049700

La liquidación del crédito aportada por el demandante no fue objetada en su oportunidad, reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de noviembre de 2021 por la suma de **\$8.722.120,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

En firme vuelva el proceso a despacho para resolver sobre entrega de títulos con abono a la cuenta de BANCO CAJA SOCIAL No. 24110365554 activa desde el 9 de diciembre de 2021, cuyo titular es la apoderada del demandante con facultad para recibir **DRA. LINA MARCELA BUENDIA ERAZO CC 1.143.848.414.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

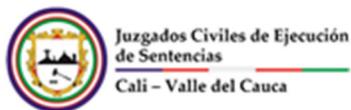
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afddd883a5500af9b28383bc56da33378a4e0c9947c1d253b8921156742ec82**

Documento generado en 21/01/2022 12:17:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0145

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COPEOCCIDENTE
DEMANDADO :RAFAEL ERNESTO CHUD LOPEZ – GLORIA CECILIA PEREZ LOPEZ
RADICACION :76 001 40 03 030 2006 00508 00

Solicita la parte demandante que se entreguen títulos a su favor. Se verifica la existencia de títulos pendientes de orden de pago.

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos hasta la concurrencia de su crédito que alcanza la suma de \$12.071.297,00M/CTE a 31 de octubre de 2014 y las costas \$706.420,00 M/CTE.

Se han entregado:

- 1) \$1.236.455,00 el 1 de noviembre de 2016
- 2) \$824.932,00 el 22 de octubre de 2018,
- 3) \$2.804.420,00 el 12 de noviembre de 2019
- 4) \$679.481,00 el 3 de julio de 2020
- 5) \$3.417.005,00 el 6 de mayo de 2021
- 6) \$1.002.992,00 el 3 de septiembre de 2021.
- 7) \$501.496,00 el 29 de octubre de 2021

TOTAL \$10.466.781,00 M/CTE

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Entregar al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389** como abono a la deuda, los siguientes títulos, a saber:

469030002707263	8050286026	COPEOCCIDENTE COPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002717576	8050286026	COPEOCCIDENTE COPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002729789	8050286026	COPEOCCIDENTE COPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 261.638,00

19/01/2022 11:44 a. m.

Total Valor \$ 763.134,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales se enviará instrucciones para el procedimiento de cobro de títulos al demandado a través del correo algranados21@hotmail.co una vez los oficios de pago se encuentren disponibles.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **005** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae713313ec4ca228147d471f9544227c4fa6a8cf103780ec61acfb21ab6cb8a9**

Documento generado en 21/01/2022 11:05:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0189

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : RUBEN DARIO HERRERA ROMERO
RADICACION : 76 001 4003 024 2016 00744 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que en el plenario no obra poder otorgado a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, para que acredite la calidad de apoderada judicial de BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c588ff17655325d8271338b4f6bb28cbfdeb2954fc7c7d8934898023c3e023e3**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0155

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA
DEMANDADO :HELIDA CRISTINA CARVAJAL VALENCIA
RADICACION :760014003 015 2015 00622 00

Solicita el demandante que se le acepte el desistimiento de las pretensiones.

Previamente a resolver, una vez que dentro del proceso ya se dictó auto que dispuso seguir adelante la ejecución, se dará aplicación al numeral 4 del art. 316 del CGP.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. DE la solicitud de desistimiento de las pretensiones elevada por el demandante, se corre traslado por **3 días**, para que se eleven oposiciones a dicha actuación si es del caso. (art. 316 CGP)

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **0c6e6b9d058c20e53ff09a2f90e48fb4435d25e4fe78a0d947e7e10badcb05a7**

Documento generado en 21/01/2022 11:05:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0195

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JAIRO GARCIA SOTO – HENRY MORALES BASTIDAS – NEXINKS S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 013 2019 00048 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho

CAPITAL	\$ 33.007.421.00
INTERESES MORA 11-01-2019 AL 30-04-2021	\$ 18.518.183.00
TOTAL	\$ 51.525.604.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df74d0be64c09a490069b6b762cc65e4348228e775ad6c26ba5234ec44dfa44**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0176

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : IVAN ALBERTO GARCIA TORIJANO
RADICACION : 76 001 4003 004 2019 00973 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Teniendo en cuenta que se encuentra consignado el título 469030002709759, por valor de \$200.000.00, a fin de perfeccionar el pago de gastos de curaduría, a favor de la abogada JANETH GOMEZ MESA,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ENTREGAR a la abogada **JANETH GOMEZ MESA, con c.c. 31.930.514** el título 469030002709759, por concepto de gastos de curaduría. Los títulos a entregar son los siguientes:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002719227	8600029644	DE BOGOTA	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 200.000,00

Total Valor \$ 200.000,00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f083e1c6e82fcff53591f0238105892a794a09a89ce8c453b070d2c8ba20b815**

Documento generado en 21/01/2022 10:46:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0201

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : OLGA LUCIA GARZON SOTO
RADICACION : 76 001 4003 001 2019 00970 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que los intereses sobrepasan el porcentaje autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 20.800.771.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.026.314.00
INTERESES DE MORA 21-05-2019 AL 27-09-2021	\$ 11.927.578.00
TOTAL	\$ 33.754.663.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

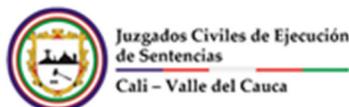
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario



SIGCMA

CÁLCULO INTERESES M											
CAPITAL											
VALOR	\$ 1.500.000,00	ACTIVADO									
TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO		8-jun-19									
DIAS	22										
TASA EFECTIVA	28,95										
FECHA DE CORTE		26-nov-21									
DIAS	-4										
TASA EFECTIVA	25,91										
TIEMPO DE MORA	888										
TASA PACTADA	5,00										
PRIMER MES DE MORA											
ABONOS											
FECHA ABONO											
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00										
ABONOS A CAPITAL	\$0,00										
SALDO CAPITAL	\$0,00										
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00										
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00										
TASA NOMINAL	2,14										
INTERESES	\$ 23.540,00										
RESUMEN FINAL											
TOTAL MORA	\$ 898.810										
INTERESES ABONADOS	\$ 0										
ABONO CAPITAL	\$ 0										
TOTAL ABONOS	\$ 0										
SALDO CAPITAL	\$ 1.500.000										
SALDO INTERESES	\$ 898.810										
DEUDA TOTAL	\$ 2.398.810										
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 32.100,00		\$ 55.640,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.100,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 32.100,00		\$ 87.740,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.100,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 32.100,00		\$ 119.840,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 32.100,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 31.800,00		\$ 151.640,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 31.650,00		\$ 183.290,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.650,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 31.500,00		\$ 214.790,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 31.350,00		\$ 246.140,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.350,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 31.800,00		\$ 277.940,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 31.650,00		\$ 309.590,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.650,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 31.200,00		\$ 340.790,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 31.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 30.450,00		\$ 371.240,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.450,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 30.300,00		\$ 401.540,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.300,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 30.300,00		\$ 431.840,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.300,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 30.600,00		\$ 462.440,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 30.750,00		\$ 493.190,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.750,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 30.300,00		\$ 523.490,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.300,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 30.000,00		\$ 553.490,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 30.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 29.400,00		\$ 582.890,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 29.100,00		\$ 611.990,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.100,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 29.550,00		\$ 641.540,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.550,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 29.250,00		\$ 670.790,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.250,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 29.100,00		\$ 699.890,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.100,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 28.950,00		\$ 728.840,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 28.950,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 28.950,00		\$ 757.790,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 28.950,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 28.950,00		\$ 786.740,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 28.950,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 29.100,00		\$ 815.840,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 29.100,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 28.950,00		\$ 844.790,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 28.950,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 28.800,00		\$ 873.790,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 28.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 29.100,00		\$ 902.690,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 25.220,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 0,00		\$ 902.690,00	\$ 0,00	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

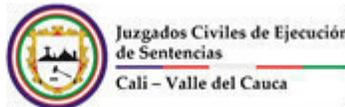
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f726b99749aec6c9120861c6271f76c42449fc4b154c609eed4d52e2bfcf00**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0172

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LUIS HERNEY ARRECHEA
DEMANDADO : ADRIAN DELGADO CARVAJAL
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 01117 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Comoquiera que no se evidencia cumplimiento al auto de fecha 08 de febrero de 2021.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**TERCERO.-** Por secretaría reproduzcase y remítase el oficio ordenado en auto de fecha 08 de febrero de 2021 emanado del Juzgado de origen, que comunica medida cautelar.Incluir en el oficio que los títulos se deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a541b4eb96cdba9aad1747546b758c51d7093e220610709571dd632cb6e3007**

Documento generado en 21/01/2022 10:46:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0209

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR
DEMANDADO :BEATRIZ NARVAEZ BUSTAMANTE
RADICACION :76 001 40 03 007 2016 00048 00

Solicita el demandante entrega de dineros. Se observa que se encuentran registrados \$1.362.792,00 M/CTE a la fecha. La liquidación del crédito actualizada con corte al 30 de abril de 2021 por la suma \$1.080.308.00 M/CTE y las costas están tasadas en \$288.600,00 M/CTE.

Por tanto, a efectos de verificar si con la suma existente se cumple el pago de la obligación se actualiza la liquidación a la fecha de esta providencia.

Liquidación del crédito en firme a 30 de abril de 2021 por \$1.080.308,00 M/CTE que corresponde a capital a esa fecha.

El 1 de julio de 2021 se entregaron \$454.264,00 M/CTE.

La liquidación entonces se refleja así:

SALDO CAPITAL	\$ 1,080,308
SALDO INTERESES	\$ 41,700
TOTAL a fecha del abono -07-2021	\$ 1,122,008

imputación abono	
a intereses	\$ 41,700.00
saldo interés	\$ -
a capital	\$ 412,564.00
saldo capital	\$ 667,744.00

Ahora se actualizarán los intereses sobre el CAPITAL de \$667.744,00 m/cte a la fecha de esta providencia:

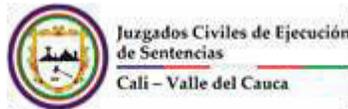
SALDO CAPITAL	\$ 667,744
SALDO INTERESES	\$ 86,963
DEUDA TOTAL	\$ 754,707

Lo anterior arroja un saldo de obligación por \$1,043.306,53 MCTE lo que representa es que con los dineros retenidos se cubre la obligación a cargo de la demandada.

Por tanto, se dispondrá la entrega de \$1.043.306,53 M/CTE al demandante para el pago de la obligación, la terminación del proceso y los demás ordenamientos pertinentes, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Único. ORDENASE la entrega de títulos retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ c.c.51.818.962**, hasta la concurrencia de su crédito y costas, a saber:

**SIGCMA**

entregar	1.043.306,53						
469030002668023	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO EN	09/07/2021	NO APLICA	\$ 227.132,00	
469030002680662	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO EN	11/08/2021	NO APLICA	\$ 227.132,00	
469030002691939	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO EN	10/09/2021	NO APLICA	\$ 227.132,00	
469030002712346	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO EN	08/11/2021	NO APLICA	\$ 227.132,00	
						\$ 908,528.00	

Para completar el valor a pagarle al demandante se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR							
469030002712639	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO EN	09/11/2021	NO APLICA	\$ 227.132,00	
1	\$ 134,778.53		AL DEMANDANTE				
2	\$ 92,353.47		AL DEMANDADO				

Una vez se identifiquen los títulos que generaran el fraccionamiento ordenado, procédase a la entrega del título por \$134.778,53 M/CTE al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ c.c.51.818.962.**

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico del demandante leytharodriguez@yahoo.es

SEGUNDO . DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR** contra **BEATRIZ NARVAEZ BUSTAMANTE c.c. 34.515.255**, por pago total de la obligación.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados.

Embargo y secuestro del salario que devenga la demanda en FUNDA EMSSANAR.	Oficio No. 702 de 16 de marzo de 2016 del JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, al pagador de la entidad
	OFICIO No. 04-1274 de 24 de mayo de 2017 de este despacho al pagador.

El demandado interesado, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envío del oficio a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De ser necesario reproduzcanse los oficios mencionados.

3.1. DEVOLVER a la demandada **BEATRIZ NARVAEZ BUSTAMANTE c.c. 34.515.255**, los dineros que corresponden al excedente del valor pagado al demandante, a saber:

DEVOLVER							
469030002726948	8903056743	COOFAMILI AR	IMPRESO EN	16/12/2021	NO APLICA	\$ 227.132,00	

Igualmente, se le devolverá el título que se genere del fraccionamiento ordenado en el numeral primero de esta providencia, por la suma de **\$92.353,47 M/CTE.**

De llegarse a recibir dineros con posterioridad a esta providencia se devolverán a la demandada por excedentes a su favor, en la forma aquí ordenada.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación; previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

**SIGCMA**

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Ju
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0440b160ae90b4a76e23d833d4246afbb73b1726c4f5ccda5aee5f7d471f530

Documento generado en 21/01/2022 02:35:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0173

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : INVERSIONES TRIANA S.A.S.
DEMANDADO : LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL
RADICACION : 76 001 4003 013 2019 00741 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0905c53ef2682a079e50031153657d2526e3a951167087afd60f737bb04dc32**

Documento generado en 21/01/2022 10:46:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0175

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JOHN JAIRÓ FONTAL PAYAN
RADICACION : 76 001 4003 009 2018 00556 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0e039758cf193ba4b08b9b14c18f888defc6b6e01d5dbd3165dffa57402603**

Documento generado en 21/01/2022 10:46:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0188

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO : JENNIFER MARJORIE ROSERO RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 024 2021 00219 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8325150066e95b2172c59a3566ebfb7d313f6518e1e79b2d02aa12bef85f84a**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Se informa que no se registran embargos de remanentes vigentes. Para proveer. Sustanciadora

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0144

PROCESO :EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE :FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO :CARLOS HERNAN CASTILLO RODRIGUEZ
RADICACION :760014003 030 2019 00630 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago. Aporta certificado de representación legal de la entidad demandante.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **CARLOS HERNAN CASTILLO RODRIGUEZ c.c. 16.731.770**, por *pago total de la obligación*.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados.

Embargo de salario devengado por el demandado como empleado de la RAMA JUDICIAL	Oficio No. 1271 de 4 DE MARZO DE 2020 del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al pagador de la RAMA JUDICIAL DE CALI Oficio No. 1696 de 28 de julio de 2020 del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al pagador de la RAMA JUDICIAL DE CALI Oficio No. 33 de 12 de enero de 2018 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al pagador de la RAMA JUDICIAL.
Embargo de dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, corrientes y otros conceptos, cuyo titular sea el demandado.	Oficio No. 1039 de 26 de febrero de 2020 de JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB S.A., PROCREDIT, BANCOOMEVA, FALABELLA, SANTANDER COLOMBIA, COOPCENTRAL
Embargo y secuestro de inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-360490 de propiedad del demandado.	Oficio No. 1039 de 26 de febrero de 2020 de JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

No existen títulos retenidos para este asunto.

El demandado interesado, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envío del oficio a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De ser necesario reproduzcanse los oficios mencionados.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación; previa cancelación del arancel judicial.

**SIGCMA**

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe553905e5cd8a80cca6dee892b615540dfa915082779e2339424d0adce87a8**

Documento generado en 21/01/2022 11:05:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0142

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO :OCTAVIO ROMERO MOLINA
RADICACION :76 001 40 03 033 2018 00740 00

Solicita la parte demandante la entrega de títulos.

Se consulta y se verifica que no existen retenciones efectuadas para este asunto en las cuentas asociadas al proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:Único. **NEGAR LA** solicitud del demandante, por lo expuesto.NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZONJUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022,8 am

JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14eed3beeb4480c54239ab692004cba6d05b4f62b4624a5e8390a7c1daa8a7**

Documento generado en 21/01/2022 11:05:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0179

RAD.: No. 026-2015-00822-00.

PROCESO EJECUTIVO

EJECUTANTE: MARIA ELENA ARANGO ARBELAEZ

**EJECUTADO: ORLANDO VELASCO ANGULO- ANDRES FELIPE VELASCO
MOSQUERA**

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante contra el **auto interlocutorio No. 3806 del 29 de septiembre de 2021**, por el cual se DECIDE recurso de reposición y entre otros se ordena la terminación del proceso en contra del señor ANDRES FELIPE VELASCO por pago de la obligación.

Pretende la inconforme se revoque el auto objeto de recurso, y en su lugar se continúe la ejecución en contra del demandado **ANDRES FELIPE VELASCO ANGULO** toda vez que la obligación no se encuentra cancelada en su totalidad adeudándose los intereses de mora y costas procesales. Arguye que el señor ORLANDO VELASCO ANGULO presento tramite de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, donde propuso cancelar únicamente el valor del capital es decir la suma de \$39.000.000.00 sin reconocer los intereses y las costas que se han causado hasta ese momento tal y como fueron reconocidos en el mandamiento de pago, razón por la que en la Audiencia el voto fue negativo.

Que en vista que de que la obligación no ha sido cancelada en su totalidad este proceso debe seguir en contra del otro demandado Andres Felipe Velasco, para así obtener el pago total. Trae a colación la normatividad referente a Divisibilidad e indivisibilidad de las obligaciones.

Descorrido el traslado por la parte ejecutada, manifiesta que el auto atacado debe mantenerse toda vez que dentro del trámite de insolvencia quedó muy claro y explícito que el insolvente debía cancelar lo adeudado por capital; además, por mayoría dentro del citado trámite siempre se acordó como monto de la deuda el valor de \$39.000.000 mcte y los intereses liquidados en su momento, nunca se habló del pago de intereses y así lo confirma el acta de negociación de deudas.

Así las cosas, se procederá a resolver el asunto de conformidad con las normas jurídicas aplicables previas las siguientes,

CONSIDERACIONES. -

En el Libro Tercero - Sección Tercera - Título IV se regula el tramite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** :

Art. 531 Procedencia: *A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá:*

- 1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.*
- 2. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.*
- 3. Liquidar su patrimonio.*

Art. 553 Acuerdo de pago *El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:*

- 1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.*

2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor.

Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.

3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación.

4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.

5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.

6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.

7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.

8. Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado.

9. En ningún caso el acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.

10. No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60) de los créditos o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior.

DE LOS MODOS DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES Y PRIMERAMENTE DE LA SOLUCION O PAGO EFECTIVO

ARTICULO 1625 C.C. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción.

4o.) Por la remisión.

5o.) Por la compensación.

6o.) Por la confusión.

7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.

8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.

9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

10.) Por la prescripción. “

DE LAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS

ARTICULO 1568. <DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS>. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.

ARTICULO 1579. <SUBROGACION DE DEUDOR SOLIDARIO>. El deudor solidario que ha pagado la deuda o la ha extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades, pero limitada respecto de cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda.

Si el negocio para el cual ha sido contraída la obligación solidaria, concernía solamente a alguno o algunos de los deudores solidarios, serán estos responsables entre sí, según las partes o cuotas que le correspondan en la deuda, y los otros codeudores serán considerados como fiadores.

La parte o cuota del codeudor insolvente se reparte entre todos los otros a prorrata de las suyas, comprendidos aún aquellos a quienes el acreedor haya exonerado de la solidaridad.

ARTICULO 1581. <DEFINICION DE OBLIGACIONES DIVISIBLES E INDIVISIBLES>. La obligación es divisible o indivisible según tenga o no tenga por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota.

Así, la obligación de conceder una servidumbre de tránsito, o la de hacer construir una casa, son indivisibles; **la de pagar una suma de dinero, divisible.**

(Subrayado y negrilla del Despacho)

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

De entrada advierte el Despacho que no comparte los argumentos esgrimidos por el Representante Judicial de la parte ejecutante; teniendo en cuenta que el capital fue satisfecho en su totalidad, tal y como se desprende del acta de acuerdo dentro del trámite de Negociación de deudas de persona natural no comerciante del 08 de octubre de 2020, el que fue votado de forma positiva por el 54,42% correspondiente al capital de los acreedores, lo que se ajusta a lo indicado en el numeral 2 del Art. 553 del C.G.P. y en todo caso frente a inconformidades de dicho trámite no se observa que el acuerdo hubiera sido objeto de impugnación, en consecuencia goza de plena validez y firmeza.

En consecuencia, al pagarse la obligación en su capital sus accesorios fueron mutados, es decir que lo accesorio corre la suerte de lo principal, y por ende la obligación se extinguió en su totalidad por pago. Nótese como el artículo 1353 del C.C. señala que si se debe capital e intereses, el pago se imputara primeramente a los intereses, y en este asunto no es plausible que la ejecutante persista en el cobro de intereses y costas, cuando el capital se ha pagado, por uno de los deudores solidarios en cumplimiento del acuerdo de pago realizado en trámite de Insolvencia de Persona Natural Comerciante. Esta obligación se ejecuto para ser pagada por cualquiera de los demandados y el que pague beneficiara a los demás, como en efecto acontece.

Así las cosas, el Despacho mantiene la decisión emitida en auto No. 3806 del 29 de septiembre de 2021 que resolvió entre otras declarar la terminación del proceso en contra del señor **ANDRES FELIPE VELASCO**.

En consecuencia, habrá de confirmarse el auto atacado y ser procedente se concede el recurso de alzada al tenor del Art. 321 Numeral 7 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Mantener en su integridad el auto No. 3806 del 29 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDASE en el efecto **DEVOLUTIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte ejecutante contra el auto No. 3806 de fecha 29 de septiembre de 2021, de conformidad con el Art 321 Numeral 6 en concordancia con el Art. 322 y ss del C.G.P, así como el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 Art. 9.

En cumplimiento del Art. 324 del CGP a costa del recurrente expídanse las piezas procesales de todo el expediente principal **hasta este auto inclusive**, quien deberá suministrar las expensas necesarias dentro del término de **(5) CINCO** días, so pena de ser declarado desierto.

Como se trata de apelación de auto, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326 ibídem.

En atención a las medidas de aislamiento decretadas por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia del Covid-19; y con el fin de garantizar el debido proceso, defensa, acceso de justicia y publicidad; se informa al recurrente que el costo del **ARANCEL JUDICIAL CORRESPONDIENTE A LAS COPIAS DIGITALIZADAS ES DE \$250 por página (176 folios)** (Acuerdo PCSJA21-11830)

El anterior valor deberá consignarse en la cuenta Convenio **No. 13472 CSJ-ARANCEL JUDICIAL del Banco Agrario de Colombia**, en el término concedió para ello y remitir copia de la consignación al correo electrónico i04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.-



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c9013bae19aecce4a13dfefaed099a419d6d322dd26158150f7402a8da
d008f**

Documento generado en 21/01/2022 01:27:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Se informa que no se registran embargos de remanentes vigentes. Para proveer.

Sustanciadora

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0213

PROCESO :EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
DEMANDANTE :BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :CLAUDIA PATRICIA GOMEZ DEIBIS
RADICACION :76 001 40 03 005 2019 00471 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ DEIBIS c.c. 38.563.920**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados.

Embargo y secuestro de inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 70-431330 Avenida 4 Oeste No.6-103 Garaje doble No. 9; 370-431331 Avenida4 Oeste No.6-103 garaje doble No. 10;370-431460 Avenida 4 Oeste No.6-103 apartamento 1401 piso 14 EDIFICIO EL PORTAL DE ENTRE RIOS P.H. de propiedad del demandado.	Oficio No. 2401 de 26 de junio de 2019 del JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
---	---

No obra diligenciamiento del D.C. CYN/004/1071/2021 librado en este asunto el 30 de junio de 2021. No existen títulos retenidos para este asunto.

El demandado interesado, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envío del oficio a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De ser necesario reproduzcanse los oficios mencionados.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación; previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022,8 am

JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de00fdad5950205ec0ea0dcec25608082ee7677a7d563a3c5639c4c5f6575283**

Documento generado en 21/01/2022 12:17:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0154

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO
MUTUAL“COOMUTUAL”
DEMANDADO :ADELFA AGUDELO DE LOPEZ
RADICACION :760014003 016 2020 00078 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. **POR SECRETARIA**, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d02feebce8b35e39f8e5ac4f28c1daab4b43cd07657e58cafda094ba57d6279**

Documento generado en 21/01/2022 11:05:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0148

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COENLACE
DEMANDADO :ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ c.c. No. 10.546.047
RADICACION :760014003 023 2012 00313 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor. Se encuentra en firme la liquidación del crédito con corte al 1 de julio de 2014, por la suma de **\$5.300.203,67 M/CTE**; las costas están tasadas en **\$424.604,00 M/CTE**. Se entregaron \$3.125.418,00 M/CTE el 14 de diciembre de 2021.

Se oficiará a **FIDUPREVISORA** para que de continuidad a la medida decretada sobre la pensión del demandado.

Se verifica que títulos para este asunto en el Juzgado de origen, por tanto, se solicitara la conversión de títulos.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COENLACE contra ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ c.c. No. 10.546.047, RADICACION 760014003 023 2012 00313 00.

El Juzgado de origen deberá informar cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada. **OFICIESE.**

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al correo institucional.

SEGUNDO. OFICIAR al pagador del FIDUPREVISORA, a fin de que dé continuidad a la medida de embargo que pesa sobre la pensión de ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ c.c. No. 10.546.047 para que en adelante efectúe las retenciones través de la cuenta única judicial N° **760012041700 y código de dependencia N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali), Banco agrario de Colombia, para el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COENLACE contra ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ c.c. No. 10.546.047, RADICACION 760014003 023 2012 00313 00** que aquí cursa.

La parte interesada, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envió del oficio a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ca7f6051426d72bae3366d74777f15c84c7cff49f43f47c7005234f2c01400**

Documento generado en 21/01/2022 11:05:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0151

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ASOCIACION DE PROPIETARIOS PARCELACION MONTERRICO
DEMANDADO :ESMERALDA BECERRA OSORIO
RADICACION :76 001 40 03 018 2017 00395 00

Aporta la demandada comprobante de pago de noviembre de 2021.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. **AGREGAR** a los autos el escrito mediante el cual el demandado aporta abono de 13 diciembre de 2021 por **\$121.800,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZONJUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **9fb77ce874ccb792c90c74c41bec6d7e1227317bdb5dbfc4c68d2e9ee0f8ced**

Documento generado en 21/01/2022 11:05:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 200

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ARMANDO CALDERON GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 002 2020 00150 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que no fue aportada liquidación de crédito por la obligación N°. 610110435 con fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2019, el despacho procederá a decidir sobre la liquidación de crédito de las obligaciones N°. **90000010124** y N°. **610110435**,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho

OBLIGACION N°. 90000010124

CAPITAL	\$ 55.539.443.00
INTERESES MORA 27-02-2020 AL 28-09-2021	\$ 454.480.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.383.931.00
TOTAL	\$ 51.525.604.00

OBLIGACION N°. 610110435

CAPITAL	\$ 18.984.314.00
INTERESES MORA 27-02-2020 AL 28-09-2021	\$ 5.525.321.00
TOTAL	\$ 24.012.456.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar la liquidación de crédito de la obligación N°. 610110435 con fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2019, autorizada en el numeral primero inciso 7 y 8 del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad32d1ea225769908d105264d0283bcc7029f1dd83ad3e5f8147e9169f19e71**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0141

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EDIFICIO EL SEMINARIO
DEMANDADO :MARIA DORIS ACEVEDO DE ALVIZ
RADICACION :76 001 40 03 035 2018 00381 00

Se recibe respuesta a la medida cautelar decretada por las siguientes entidades:

BANCO DE BOGOTA:

Oficio No. 11312021 Radicado:76001400303520180038100

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	31876685

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

BANCOLOMBIA

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

Bancolombia

Medellín, 03 de septiembre de 2021

Código interno Nro RL00134263 (favor citar al responder)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI

Respuesta al Oficio No. 00411312021

Rad: 76001400303520180038100

J04ejecmcali@caudoj.ramajudicial.gov.co

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Oficio N° 411312021
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio Identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
MARIA DORIS ACEVEDO DE ALVIZ	31876685	La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia

Se recibe diligencia de entrega de inmueble debidamente cumplida y ordenada en el trámite verbal cuyas partes son las aquí intervinientes.

Solicita el demandante información sobre la existencia de depósitos judiciales y de ser así se ordena la entrega.

Se consulta y se verifica que no existen retenciones efectuadas para este asunto en las cuentas asociadas al proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información remitida por BANCOLOMBIA Y BANCO DE BOGOTA.

**SIGCMA**

SEGUNDO. AGREGAR a los autos el despacho comisorio que contiene diligencia de entrega cumplida y ordenada en este asunto durante el tramite verbal inicial. Para que conste.

TERCERO. NEGAR la entrega de títulos solicitada una vez que a la fecha no existen depósitos para este asunto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 25-01-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8fa682484421cfe27c01f594c372b0ad33b966e692cc04b1c70a0f8c200ce1**

Documento generado en 21/01/2022 11:05:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0147

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :BELCY GOMEZ MURCIA
RADICACION :760014003 023 2020 0052700

La liquidación del crédito aportada por el demandante no fue objetada en su oportunidad, reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. **APROBAR** la liquidación del crédito con corte a 30 de noviembre de 2021 por la suma de **\$79.594.315,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dac03a7d0bbfde4a1f536f903b87cbe841280964d0f13db9dd595f3acf1754**

Documento generado en 21/01/2022 11:05:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

Se encuentra registrados embargos de remanentes dentro de EJECUTIVO de LUZ MARINA CORTES BELTRAN, contra NATALIA VALENCIA DOMINGUEZ, con C.C. 1.130.620.798, radicación N° 003-2019-00757-00 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0149

PROCESO :EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE : RUBY STELLA SOTO
DEMANDADO :NATALIA VALENCIA –YAMILETH GONZALEZ
RADICACION :760014003 021 2019 00903 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor y en consecuencia la terminación del proceso. Se verifica la existencia de depósitos en la cuenta del Juzgado de origen. Se oficiará al pagador del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO DE CALI**, para la continuidad de la medida.

La liquidación de crédito actualizada con corte a 15 de marzo de 2020, por la suma \$12.767.695,00 M/CTE y las costas \$361.000,00 M/CTE.

Se entregaron:

- 1) \$4.543.783,00 M/CTE el día 1 de mayo de 2021
 - 2) \$747.310,00 el 30 de junio de 2021.
 - 3) \$747.310,00 M/CTE el 13 de agosto de 2021
 - 4) \$550.665,00 M/CTE de 19 de octubre de 2021
- (Σ\$6.589.068,00 M/CTE)

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial **DRA. MARYURI BEDOYA CASTRO c.c. 1.130.662.033**, los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, así:

469030002699218	31846284	RUBY STELA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	\$ 196.645,00
469030002708956	31846284	RUBY STELA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 177.010,00
469030002708961	31846284	RUBY STELA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 196.645,00
469030002720716	31846284	RUBY STELA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 232.573,00
469030002720722	31846284	RUBY STELA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 257.844,00
469030002732731	31846284	RUBY STELA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 186.373,00
469030002732737	31846284	RUBY STELA SOTO	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 206.520,00

19/01/2022:09:52 a. m.

Total Valor \$ 1453.610,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales se enviará instrucciones para el procedimiento de cobro de títulos al demandante a través del correo: maryuri.bedoyac@gmail.com una vez los oficios de pago se encuentren disponibles

SEGUNDO. SOLICITASE al **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia **No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos retenidos para el proceso ejecutivo de **EJECUTIVO** de **RUBY STELLA SOTO** contra **NATALIA VALENCIA c.c.**

**SIGCMA**

1130620798 y YAMILETH GONZALEZ c.c. 1143750924, RADICACION 760014003 021 2019 0090300.

El Juzgado de origen deberá comunicar el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaria envíese al **Juzgado 21 Civil Municipal de Cali**, a su correo institucional.

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **RUBY STELLA SOTO de NATALIA VALENCIA c.c. 1130620798 y YAMILETH GONZALEZ c.c. 1143750924**, por pago total de la obligación.

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados.

Embargo de salario devengado por el demandado como empleado de HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO	Oficio No. 5623 de 29 de noviembre de 2019 del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al pagador de la RAMA JUDICIAL DE CALI
--	--

A la fecha no existen otros títulos retenidos para este asunto.

Como quiera que se encuentran registrados embargos de remanentes comunicado dentro de EJECUTIVO de LUZ MARINA CORTES BELTRAN, contra NATALIA VALENCIA DOMINGUEZ, con C.C. 1.130.620.798, radicación N° 003-2019-00757-00 del **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**, los bienes desembargados se dejan por cuenta de ese asunto.

Igualmente se procederá con los dineros que lleguen a recibirse como retenciones efectuadas a NATALIA VALENCIA DOMINGUEZ, con c.c. 1.130.620.798 con posterioridad a esta providencia.

Por Secretaria ejecutoriado este auto proceda con la remisión de oficios al Pagador y al Juzgado al cual se dejó a disposición remanentes, dejando la respectiva constancia en el expediente.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación; previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

SEXTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-01-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b13c2d29e5e105853561d018e459e70fc8053eafc86973bc3c435da1b73a8d8**

Documento generado en 21/01/2022 11:05:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0191

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIANA MILENA LOAIZA HINCAPIE
RADICACION : 76 001 4003 021 2020 00608 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. 036 debidamente diligenciado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25-01-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5dc21e329ea5772a784eb6cc25116b52982a2fd059af5555b3e7b21e108268**

Documento generado en 21/01/2022 12:48:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0208

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL VII ETAPA
DEMANDADO :HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOLLY
JANETH SILVA GUTIERREZ
RADICACION :760014003 009 2011 0044400

Por auto No. 4627 de 6 de diciembre de 2021, se aprobó diligencia de remate donde se adjudicó el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-175341 en la suma de **\$148.776.000,00 M/CTE** a **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, identificada con c.c.31.831.367.**

La demandante solicita actualización de las costas del proceso y acredita gastos, aportando detalles de estos desde 2013.

Se observa que dentro del proceso se encuentran liquidadas las costas del proceso a 26 de julio de 2019 por la suma de **\$8.949.117 (fol. 722)**, con posterioridad a esta fecha se acreditaron los siguientes gastos:

Solicitud de certificado de tradición	\$ 17.000,00
Vr. Publicación Aviso	\$150.000,00

El rematante CONSTANZA QUINTERO solicita que se libre despacho comisorio para la diligencia de la entrega del inmueble que le fue adjudicado.

Aporta la demandante liquidación del crédito actualizada y certificado de deuda de la obligación. Se observa que se encuentra en firme liquidación del crédito con corte a 1 de junio de 2017 – fol. 636 por \$35.111.864,00 M/CTE que se tomará en cuenta al momento de revisar la liquidación aportada.

Se recibe comunicación del 17 de enero de 2022, dirigida al proceso advirtiendo que quien lo remite no se encuentra vinculada a este asunto.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TOMAR EN CUENTA los gastos acreditados por el demandante, de manera que se actualiza la liquidación de costas:

COSTAS EN FIRME a 26 de julio de 2019	\$8.949.117,00
Solicitud de certificado de tradición	\$ 17.000,00
Vr. Publicación Aviso	\$150.000,00
TOTAL	\$9.116.117,00 m/cte.

Son: nueve millones ciento dieciséis mil ciento diecisiete pesos m/cte

SEGUNDO. A efectos de que se lleve a cabo la **diligencia de entrega del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria **370-175341** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, ubicado en **calle 9 B No. 50-100 APTO 101 A BLOQUE A, CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL VII ETAPA** de la ciudad de **CALI**, a la señora **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, identificada con c.c.31.831.367**, a quien le fue adjudicado en diligencia de remate celebrada el 9 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 2:00 p.m. aprobada por auto No. 4627 de 6 de diciembre de 2021, se **COMISIONA a la ALCALDIA DE CALI** a quien se librá despacho comisorio con los insertos del caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38,39 y 40 y 456 del Código General del Proceso.

**SIGCMA**

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información sobre la ubicación del bien.

INSERTESE la información de contacto de las partes intervinientes en el presente asunto.

TERCERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

CUARTO. Agregar a los autos escrito del 17 de enero de 2022, sin tramite una vez que quien lo remite no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 25-01-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

2

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d6b283532dde3d595e305b88cecac50256ba636f0828e7e0cdf346ed81fabd**

Documento generado en 21/01/2022 12:17:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>